PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Diciembre 26 de 1984	4418

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

E D I C T O

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

C. SANTIAGO HERNANDEZ RODRIGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

Comunico a usted, que en la causa civil número 111/984, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por GRACIELA JIMENEZ DE DIOS, en contra de usted, con fecja dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se dictó una sentencia defitiva que en sus puntos resolutivos textualmente dice:

"... PRIMERO:- Ha procedido la vía.- SEGUNDO:- La actora probó su acción y el demando no compareció a juicio.- TERCERO:- Es procedente la acción de Divorcio Necesario promovido por la señora Graciela Jiménez de Dios en contra de Santiago Hernández Rodríguez.- CUARTO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los cónyuges Graciela Jiménez de Dios y Santiago Hernández Rodríguez, celebrado en el poblado Miguel Hidalgo y Costilla Unidad C-20 de este municipio , el día siete de mayo de mil novecientos setenta y siete, bajo el acta número 53 levantada por el C. Oficial del Registro Civil de ese lugar.- QUINTO:- Los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero el señor Santiago Hernández Rodríguez no podrá hacerlo sino despues de que haya transcurrido dos años contados a partir de la fecha en que se declare ejecutoriada esta resolución.- SEXTO:- Se disuelve la sociedad conyugal por ser el régimen bajo el cual se casaron las partes de este juicio.- SEPTIMO:- Se decreta que ambos cónyuges divorciados ejercerán la patria potestad de los menores Susana y Eduardo Hernández Jiménez en los términos y porciones que la ley señalda.- OCTAVA:- Como el emplazamiento se hizo por medio de edictos, la sentencia que se emite causará ejecutoria pasados tres meses a partir de la última publicación de los puntos resolutivos de la misma el el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.- NOVENO:- Ejecutoriada que sea esta resolución, dese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil en vigor.- DECIMO:- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, anótese la baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este tribunal.- Notifiquese personalmente a la actora y al demanado por cédula en los estrados del juzgado.- Cúmplase.- Así juzgando en definitiva lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Florencio Campos Mateos, Juez de lo Familiar de primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado, asistido del Secretario que certifica y da fe.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas..."

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico oficial del EStado, para lo efectos procedentes.- Dado en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los nueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO

FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

1-2

****

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Con fecha 1ero. de noviembre del presente año, el señor EVARISTO MOSCOSO CANO promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntarua DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO con respecto de un predio urbano ubicado en la calle Juárez sin número de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con superficie de DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS, SESENTA Y CINCO CENTIMETROS; VEINTICINCO MILIMETROS CUADRADOS; con este motivo se inició en este Juzgado con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el expediente civil, número 83/984 en la cual se ordena conforme lo dispone el numeral 2,932 del Código Civil vigente en nuestro Estado dar amplia publicidad a su solicitud por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Estado por tres veces de tres en tres días consecutivos.

Lo hago del conocimiento del público en general en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral antes invocado. Macuspana, Tabasco, a 13 de diciembre de 1984.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO:

C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

-2-

EDICTO

En el Expediente número 70/983, relativo al Juicio ejecutivo Mercantil promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, por el Licenciado Juan José Pérez Pérez, Apoderado General de Banco Internacional, S.A., en contra de José Iván Aguirre Paroquin y Elvira Tovar Olvera se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, para la celbración de la primera almoneda de remate del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en el Municipio de Cárdenas, Tabasco:

Predio Urbano y construcciones en el mismo, ubicado en Avenida Las Palmas sin número fraccionamiento Los Reyes de Loma Alta, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, marcado co,o lote uno, manzana diez, con superficie de 578.178 metros cuadrados, con valor de $ 32'160,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)----------

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor convencional del predio. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S. A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario "PRESENTE" que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los trece días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRIMER SRIO. DEL JZGDO. 2DO. DTRO. EDO.
ENCARGADO DEL DESPECHO.

LIC. RAFAEL GARCIA MAGAÑA.

2-3

EDICTO

C. WILBERT SANTANA GONGORA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 408/984, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por DORY DEL CARMEN GARCIA AQUINO, en contra de WILBERT SANTANA GONGORA, el suscrito Juez

dictó un auto que copiado literalmente dice.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTO.- El escrito presentado por DORY DEL CARMEN GARCIA QUINO, solicitando se declara la rebeldía del demandado y se abre el periódo de ofrecimiento de pruebas Con fundamento en los artículos 616, 617, 618 del Código de Procedimientos Civiles.- SE ACUERDA.- Agreguese a sus autos la promoción presentada.- Considerando que la parte demanda en este Juicio, señor WILBERT MANUEL SANTANA GONGORA, no compareció dentro del término que marca la Ley a imponerse del mismo, se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos del mismo, se le tiene por que se dice contenidos en la demanda y como lo solicita la promovente se declara de plano su rebeldía; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes aún las de caracter personal le surtiran sus efectos por los Estrados de este Juzgado Se abre el periodo de ofrecimien de pruebas por el término de DEIZ DIAS computables a partir de la última publicación de este proveído en el Periódico oficial del Estado en que deberá publicarse por dos veces consecutivas NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO; JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES DEL

JUEZ Y SECRETARIO.- En 11 de diciembre de mil noveicneots ochenta y cuatro se publica en los Estrados novecientos ochenta y cuatro se publica en los Estrados de este Juzgado el auto que antecede. Una firma ilegible.

Y PARA AU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

C. VILDA MONTEJO SIERRA.

2

E D I C T O

Beatriz Bastar Sasso Vda. de Sánchez, mayor de edad, con domicilio en la casa marcada con el No. 114 de la calle Dr. Ramón Medina de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un predio que se encuentra ubicado en la calle al río Teapa, constante de una superficie de 8,137.46 con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 12 medidas de: 11.50 metros, 44.00 metros, 20.00 metros, 2.30 metros 20.60 metros, 10.00 metros, 20.60 metros, 10.00 metros, 10.00 metros, 20.50 metros, 10.00 metros y 17.00 metros con el Lic. Joel Pérez Ancona, Julio Sánchez Bastar, Beatriz Sánchez de Cano y Gregorina Sánchez de Salazar y con calle sin nombre con acceso al Río Teapa.- AL SUR.- 95.50 metros con los señores Salomon y Enrique Quintero Tapia.- AL ESTE.- 2 medidas 26.50 metros con beatriz Vastas Vda, de Sánchez y 60.60 metros con Gregorina Sánchez de Salazar.- AL OESTE.- 6 medidas de: 24.00 metros, 37.00 metros, 29.00 metros, 13.00 metros, 21.00 metros y 31.50 metros con el señor Cesar Fernández, a cuyo acompaña el plano respectivo.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA QUE EL SE CONSIDERE CON DERECHO A DEDUCIRLO SE PRETE EN EL TERMINO DE OCHO DIAS EN QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TABLEROS MUNICIPALES Y PARAJES PUBLICO DE ACUERDO CON LO ESTAUIDO EN EL ARTICULO XX DEL REGLAMENTO DE TERRENOS DEL FUNDO LEGAL:

TEAPA, TAB. a 15 de NOVIEMBRE DE 1984.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. HIGINIO ARIAS AREVALO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.

PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

2-3

PROCESADORA OLMECA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

	1983
VENTAS NETAS	$ 164,523,075
COSTO DE VENTAS	162,461,792
UTILIDAD BRUTA	2 061,283
GASTOS DE VENTA, REPARTO Y DE ADMINISTRACION	11'654,417
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION	(9'593,134)
OTROS GASTOS	
INTERESES	18'683,474
BENEFICIOS FISCALES	-
PERDIDA EN CAMBIOS	-
DIVERSOS	(149,874)
	(18'533,600)
PERDIDA NETA	28'126,734

LIC. MIGUEL ORTIZ RUIZ DEL HOYO
GERENTE GENERAL

PROCESADORA OLMECÀ, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

31 DE DICIEMBRE DE 1983

ACTIVO	1983	PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	1983
Activo Circulante:		**Pasivo circulante:**	
Efectivo en caja y bancos	$ 760,076	Préstamos bancarios	$ 2'125,010
cuentas por cobrar	4'800,846	cuentas por pagar gastos acumulados	3'178,409
inventarios	604,763	Deuda a favor de compañías tenedoras y afiliadas	81'809,264
gastos anticipados	794,475		
Suma del activo circulante	$ 7'040,160	Suma el pasivo circulante	$ 87'112,683
Propiedad, planta y equipo:		**Largo plazo:**	
Al costo	39'393,087	preéstamos bancarios	12'983,700
Menos depreciación acumulada	6'772,000	Primas de antiguedad	71,000
	$32'621,087	Suma el pasivo	$100'167,383
Actualización de valores	107'894,437	Capital Contable:	
Menos depreciación acumulada	19,389,120	Capital Social	35'000,000
	88'505,317	Actualización patrimonial	32'060,537
		Déficit acumulado	(9'103,313)
propiedad, planta y eq. neto	121'126,404	Pérdida del ejercicio	28,126,734)
Otros activos	1'831,309	Total capital contable	29'830,490
		Pasivos contingentes	
	$129'997,873		$129'997,873

LIC. MIGUEL ORTIZ RUIZ DEL HOYO
GERENTE GENERAL.

AGROPECUARIA TABASQUEÑA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

	1 9 8 3
VENTAS NETAS	$ 000 000
COSTO DE VENTAS	000 000
UTILITAD BRUTA	000 000
GASTOS DE VENTA REPARTO DE ADMINISTRACION	000 000
UTILIDAD DE OPERACIO	000 000
OTROS GASTOS	000 000
PERDIDA NETA	000 000

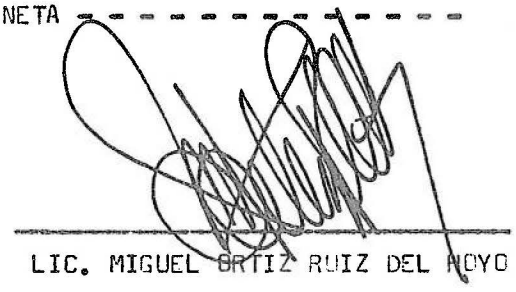

LIC. MIGUEL ORTIZ RUIZ DEL ROYO

GERENTE GENERAL.

AGROPECUARIA TABASQUEÑA S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

31 DE DICIEMBRE DE 1983

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
DEUDORES DIVERSOS	$ 2,814.00	CIAS. AFILIADAS	$ 1'703,743.00
ACTIVO FIJO		CAPITAL CONTABLE	
TERRENOS	1'650 ,000.00	CAPITAL SOCIAL	100,000.00
OTROS ACTIVOS			
GASTOS PREOPERATIVOS	150,929.00		
SUMA DEL ACTIVO	$1'803,743.00		$ 1'803,743.00

LIC. MIGUEL CAÑIZ RUIZ DEL HOYO
GERENTE GENERAL.

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A V I S O

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 82/984 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado EDUARDO CRUZ RODRIGUEZ Endosatario en Procuración del LIC.- FELIPE CASANOVA LASTRA en contra de FIDENCIO MARTINEZ LUNA Y CARMEN HERNANDEZ DE MARTINEZ se ha dictado una Sentencia definitiva que en su punto resolutivo dice: PRIMERO: La vía escogida resulto la idonea. SEGUNDO El actor probó su accion en la medida que se precisa en esta Resolucion y los demandados no pagaron ni ocurrieron a oponerse a la Ejecucion TERCERO Se condena a FIDENCIO MARTINEZ LUNA Y CARMEN HERNANDEZ DE MARTINEZ al pago de la cantidad de 108,000.00 CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal asi como que tambien se condena al pago de intereses morataorios y los que sigan venciendo gastos y costas del Juicio CUARTO: Se concede a los demandados el termino improrrogable de CINCO DIAS para hacer el pago de las prestaciones condenadas o en su defecto hagase transe y remate del bien embargado y con su producto paguese al acreedor QUINTO Notifiquese personalmente al actor y como los demandados fueron declarados rebelde. entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su Numeral Segundo ademas de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Codigo de Procedimientos Civiles notifiquese los Puntos Resolutivos de esta Sentencia por Dos veces Consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO; Hagase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad Archivese el expediente como asunto totalmente concluido A S I definitivamente juzgado lo resolvio manda y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho JOSE ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ DIAZ Juez Primero de primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaria Judicial señora RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ que certifica. Dos firmas Ilegibles Rubricas

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

C RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JONUTA

TABASCO

E D I C T O

C LEONOR CHACON VERA
DONDE SE CUENTRE

Comunico a Usted que en el Expediente Civil Número 25/984, relativa al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ADALBERTO ESCALANTE VERA en su contra con esta fecha se dicto un Auto que copiado a la letra dice

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA TABASCO OCTUBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO VISTO el computo y la diligencia de cuenta que anteceden se Acuerda PRIMERO Como lo solicita el actor con fundamento en los Artículos 265, 616, 617, 618, 271, 284 y relativos del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado y apareciendo en el computo efectuado por la Secretaría de este Juzgado que la demandada no recogió la copia del traslado; no contestò la demanda dentro del termino legal se le declara la REBELDIA en que ha incurrido y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda que dejó de contestar en

consecuencia no se volvera a practicar diligencia alguna en su busca, ni aun las de caracter personal surtiendole efectos de notificacion por los Estrados de este Juzgado SEGUNDO Se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS FATALES Y comun a las partes debiendo publicarse este acuerdo ademas de la forma Prevenida en el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el Periodico oficial del EStado por dos veces consecutivas por Edictos empezando a correr el término respectivo al dia siguiente de la ultima publicación TERCERO NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Así lo proveyo manda y firma el Ciudadano Licenciado RUBICEL CARRERA GARCIA Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco Por y ante la Secretaria Judicial señora Abelina Ramos Huerta, con quien actúa, que Certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.----------

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.----------

LA SECRETARIA JUDICIAL

ABELINA RAMOS HUERTA.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Sumario Hipotecario número 240/982, promovido por el C. Licenciado JORGE J. PRIEGO SOLIS, Mandatario Jurídico de BANCOMER, S.A., en contra de MANRIQUE FERRER ALEGRIA Y AIDA DAGDUG DE FERRER, por auto de fecha dieciséis de noviembre del presente año, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DEL MES DE NERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, para la celebración del remate en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien inmueble: Predio Urbano ubicado en la calle Abasolo de la Ciudad de huimanguillo, Tabasco con una superficie de 304.65 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirve de base para el remate la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. y es postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad o sea la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.

SE CONVOCA POSTORES, quienes deberán depositar en la Tesorería Judicial del Tribunal superio de Justicia en el Estado, ubicada en la planta baja de dicho edificio de la calle Independencia de esta Capital, el diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas; y practíquense las publicaciones prevenidas en el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS (29) VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AVISO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en expediente número 72/984, relativo al Juicio

Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO EDUARDO CRUZ RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración del LIC. FELIPE CASANOVA LASTRA, en contra de JORGE SANCHEZ CANCHE Y FRANCISCA CERINO LOPEZ DE SANCHEZ, se ha dictado una Sentencia Definitiva, que en su punto resolutivo dice:---

PRIMERO.- La vía escogida resultó la idónea.- SEGUNDO:- El actor probo su acción en la medida que se precisa en esta Resolcuión, y los demandados no pagaron ni ocurrieron a oponerse a la ejecución.- TERCERO.- Se condena a JORGE SANCHEZ CANCHE, FRANCISCA CERINO LOPEZ DE SANCHEZ al pago de la cantidad de $ 516,000.00 (QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como que también se condena al pago de intereses moratorios y los que sigan venciendo, gastos y costas del Juicio.- CUARTO.- Se concede a los demandados el término improrrogable de CINCO DIAS para hacer el pago de las prestaciones condenadas, o en su defecto hágase transe y remate del bien embargado, y con su producto páguese al acreedor.- QUINTO.- Notifiquese personalmente al actor y como los demandados fueron declarados rebeldes, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su Numeral Segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquese los Puntos Resolutivos de esta Sentencia por Dos veces Consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO.- Hagánse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad Archívese el expediente como asunto totalmente concluído.- A S I Definitamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, que certifica, Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas,-----------------------

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-------------------------

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

1-2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA TAB

E D I C T O

C. LILIA LOPEZ GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 05/984, relativo al juicio Ordinario de Divorcio Necesario por domicilio ignorado, promovido por el señor ANGEL ALBORES FLORES, en contra de usted, se dictó un auto que copiado literalmente dice:
"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA; TABASCO, NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTO; Por presentado el señor ANGEL ALBORES FLORES, con su escrito de cuenta, con el cual viene a exhibir los periódicos oficiales números 4,322, 4,323 y 4,324 de fecha once, quince y dieciocho de febrero del presente año, así como los periódicos Oficiales, se dice, Rumbo Nuevo número 6773, 6768, 6770, de fechas 25, 18 y 21 de septiembre del presente año, se ACUERDA:-1o.-Agréguese a sus autos los periódicos Oficiales y Diario Rumbo Nuevo, con fechas y números ya citados, para que surtan sus efectos legales correspondientes.-2o.- En base al cómputo secretarial, se tiene que la demandada no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, en tal virtud se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, y con fundamento en el artículo 616, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara en rebeldía, todas las notificaciones que en lo sucesivo recaigan en el pleito le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, aún las de caracter personal.-3o.- Con fundamento en los artículos 284, y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se abre el juicio a prueba en su período de ofrecimiento por el término de diez días improrrogables para las partes debiendose de notificar este proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, para lo cual expídase el Edicto correspondiente.-Notifíquese y Cumplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial en el Estado, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. MIGUEL ARGAES BAÑOS, que certifica y da fé.- Firmado dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-------------
----

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

1-2-

EL SECRETARIO JUD. MESA CIVIL
C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS

****

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

E D I C T O

DR. GONZALO HEREDIA PEREZ, mayor de edad y con domicilio en la calle Plutarco Elías Calles No. 410, Colonia Jesús García, de esta ciudad, se ha presentado en este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno del Fundo Legal ubicado en la calle acceso de la Colonia 1o. de Mayo en esta Ciudad constante de una superficie de 192.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.00 mts. con calle acceso
Al Sur: 6.00 mts. propiedad municipal
Al este: 32.00 mts. Zona pantanosa
Al Oeste: 32.00 mts. con Ramón Camacho.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a 26 de noviembre de 1984.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

LIC: GUSTAVO ROSARIO TORRES

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC: ZOILA V. LEON DE RAMOS

E D I C T O

C. RAFAEL HERNANDEZ ARIAS.
P R E S E N T E

En el expediente civil número 126/984, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, ACCION REINVINDICATORIA promovido por el C. CLEMENTE ARIAS RODRIGUEZ en contra del C. RAFAEL HERNANDEZ ARIAS, con fecha nueve de Julio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS; Por presentado el C. CLEMENTE ARIAS RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 618 y concordantes del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, SE ACUERDA:- 1/o.-Como lo solicita el actor Clemente Arias Rodríguez, y apareciendo que el demandado Rafael Hernández Arias, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, se declará su rebeldía para todos los efectos legales; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacéreseles, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.- 2/o.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales y comunes a las partes, que deberá computar la Secretaría de Acuerdos a partir de la publicación del último Edicto, que por dos veces consecutivas deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-LO PROVEYO; MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOS FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.-CONSTE.- Una firma ilegible.----------

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

1-2-

Frontera, Tab., diciembre 5 de 1984
A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A: PEREZ MALDONADO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado EL BARRIAL, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 10 abril de 1972, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Ampliación de Ejido, por no serle suficiente las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de junio de 1972, misma que surten efectos de notificación y además por medio de oficios números 584, 585, 586, 587 y 595 de fechas 20 de julio de 1972, se notifico a los CC, José Carrillo, Alberto Morales, Carmen Cabrera, Manuel González y Carlos González, propietarios de predios ubicado dentro del radio legal de 7 kilómetros de afectación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria la diligencia censal se llevó a cabo con los requisito de Ley y arrojó un total de 66 campesinos capacitados en materia agraria, procediendose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 11 de octubre de 1972 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien dictó su Mandamiento el 18 del mismo mes y año, en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada con fecha 10 de abril del año de 1972, por campesinos de la Ranchería BARRIAL en la cual solicitaron tierras para ampliar a su ejido. SEGUNDO.- Se amplia al poblado EL BARRIAL, del Municipio de Macuspana de esta Entidad Federativa, con una superficie de 760-00-00 Has., tomandas de la Finca EL OTATAL, propiedad del señor Moisés Priego Poucel, clasificados como temporal y agostadero respectivamente. Las que serán utilizadas por en núcleo peticionario en forma colectiva. TERCERO.- Se beneficiará con la presente ampliación a los 66 campesinos capacitados que arrojó el censo general del poblado que nos ocupa... "ejecutándose dicho Mandamiento el 25 de enero de 1973 en forma total.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de Diciembre el mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de ejido, una supeficie de 1,100-00-00 Has., para beneficiar a 44 campesinos capacitados, más la Parcela Escolar y previo a los Trabajos Técnicos, se realizó una investigación a las tierras concedidas por Dotación de Ejido, con el objeto de determinar su situación real de aprovechamiento, encontrando que las tienen debidamente explotadas con cultivos de: zacate natural y egipto.

Posteriormente la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionó al C. Ing. Manuel Jiménez Pontes, para realizar los Trabajos Técnicos e Informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual rindió informe el 22 de agosto de 1972, de donde se desprende lo siguiente: Que dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros se encuentra una fracción de la Finca "EL OTATAL", propiedad de los CC. Fernando Maximiliano y Moisés Priego Poucel, con una superficie de: 760-00-00 Hs. con 680-00-00 Hs., con 90% de temporal y el resto de agostadero de buena calidad, la cual es susceptible de afectación en virtud de que los antes nombrados cuentan con la pequeña propiedad denominada "EL ZAPATERO" ubicada en el Municipio de Playa de Catazajá, en el Estado de Chiapas, asimismo se encuentran los ejidos: "PUEBLO NUEVO", "XICOTENCATL", "CASTRO", "GUERRERO", "EL MALUCO", "COLONIA ROVIROSA", "RAMON GRANADE", DOTACION DE BARRIL", "PUEBLO NUEVO", del Municipio de Jonuta y la Finca "LA SOMBRA", propiedad de Diego Rosique Gamas, con Inafectabilidad Ganadera número 163112 de fecha 21 de agosto de 1957.

RESULTANDO CUARTO.- No obstante el resultado de los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior con oficio número 2635 de fecha 20 de junio de 1973, la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco, remitió al Cuerpo Consultivo Agrario el expediente de Primera Ampliación de Ejido del poblado EL BARRIAL, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, para su resolucion en Segunda Instancia, existiendo un punto de Acuerdo de este Cuerpo Consultivo el cual fue aprobado en sesión celebrada el 5 de abril de 1974, en el que se propone lo siguiente: Que se ordene al C. Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, comisione personal de su adscripción para que realice trabajos técnicos e informativos complementarios en los términos del Artículos 286

Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria: levantamiento topográfico del radio de afectación que contengan los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío o la ubicación del núcleo peticionario, las zonas de terrenos comunales, el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos definitivos o provisionales y las porciones afectables de las Fincas, debiendose poner especial atención a los predios propiedad de los CC. Fernando, Maximiliano y Moises Priego Puocel, Jesús Gómez Barragán, Hermanos Pérez Jiménez e Isidro Librado Reyes. Deberán investigarse si está en debida explotación la Finca LA SOMBRA propiedad de Diego Rosique Gamas, y amparada con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163112, de fecha 21 de agosto de 1957, en atención a lo anterior, el C. Delegado Agrario, en el Estado de Tabasco, comisiono mediante oficio 2740 de fecha 5 de junio de 1979, al C. Ing. José Inés Cornelio Cañas, el cual rindió informe el 4 de agosto de 1979, del cual se deduce lo siguiente: Que dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, únicamente se localizo como afectables la superficie de 760-00-00 Has., las cuales se encuentran en su mayoría cultivadas, dedicadas a la Agricultura y Ganadería desde qe se les dió la posesión provisional el 25 de enero de 1973. Esta supeficie está comprendida por un solo polígono cerrado, tomado del predio denominado EL OTATAL, propiedd de los CC. Fernando, Maximiliano y Moises Priego Poucel, tierras que permanecieron incultas por más de dos años consecutivas, incurriendo en lo estipulado por el Artículo 251 de la Ley Federal Reforma Agraria. Asimismo de los 66 capacitados que arrojo el censo, unicamente se encuentran 42 en el ejido que nos ocupa.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación estan totalmente aprovechadas, que el núcleo peticionario tiene capacidad Juridica para promover la acción de Primera Ampliación de Ejido, que están solicitando, puesto que satisface los requisitos de los Artículos 195 y 197 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, al existir 42 campesinos capacitados, según informa el comisionado en los trabajos técnicos e informativos complementarios, en virtud de que los restantes han abandonado el ejido, los cuales reunen los requisitos que preveen el Artículo 200 de la citada Ley, siendo los siguientes: 1.- Medel Martínez Vázquez, 2.- Mirangel Mateo Marin, 3.- Leandro Pérez Muñoz, 4.- María Angela Pérez de Pérez, 5.- Alcides Pérez Pérez, 6.- Joaquin Vázquez Chan, 7.- Jesús Alvarez Jiménez, 8.- Carmen Alvarez Jiménez, 9.- Domingo Jiménez Vázquez; 10.- Evaristo Jiménez Jiménez, 11.- Ireno Jiménez Jiménez, 12.- Baldivia Jiménez Vázquez, 13.- Candelario Jiménez Vázquez, 14.- José Angel Martínez López, 15.- Silviano Vázquez Landero, 16.- Miguel Martínez Vázquez, 17.- Idelfonso Alvarez Santiago, 18.- Juan Vazquez Pérez, 19.- Celestino Vázquez Cabrera, 20.- Israel Vázquez Cabrera, 21.- José Manuel Vázquez Cabrera, 22.- Menandro Vázquez López, 23.- Fermin Vazquez López, 24.- Antonio Chable Mendoza, 25.- Alciviades Vázquez Martínez; 26.- Modesto Vázquez López, 27.- Domingo Chan Vázquez, 28.- Nicomedes Chan Vazquez, 29.- Sidar Martínez Vazquez, 30.- Boris Martínez Vázquez, 31.- Hernan García Vidal, 32.- Isidro Domínguez Marrufo, 33.- Fredy Martínez Vázquez, 34.- Alvaro Vázquez Martínez, 35.- Angel Vazquez Martínez, 36.- Manuel Pérez Torres, 37.- Pompilio García CHan, 38.- Rafael Vázquez Luna, 39.- Amin Vázquez Pérez, 40.- Lenin Vázquez Ascenció, 41.- Jorge Alberto Martínez Reyes, 42.- Jaime Vázquez Martínez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afecbles en este caso, son los que se señalan en el resultando cuarto de esta resolución. Por lo tanto y en razón de los asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de primera Ampliación de Ejido una superficie total de 760-00-00 has., tomadas del predio EL OTATAL propiedad de los CC. Fernando Maximiliano y Moisés Priego Poucel, clasificadas como de temporal y agostadero de buena calidad, y en virtud de haber permanecido incultas por más de dos años consecutivos, incurriendo en los estipulado por el Artículo 27 Fracción XV Constitucional y por el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados a contrario sensu. La superficie propuesta como afectables, se distribuirá de la siguientes forma: 20-00-00 Has., para crear la Unidad Agrícola Industrial; para la Mujer, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Agraria en vigor y 740-00-00 Has., para los usos colectivos de los 42 campesinos capacitados, debiendose modificar el Mandamiento del C. Gobernandor del Estado, en cuanto al número de capacitados, distribución de la superficie y régimen legal de afectación.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X y Fracción XV interpretada a contrario sensu del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8 fracción II, 104, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, en el sentido de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Primera Ampliación de ejido intentada por los campesinos del poblado denominado EL BARRIAL, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 760-00-00 Has., tomadas en su totalidad del predio denominado EL OTATAL, propiedad de los CC. Fernando, Maximiliano y Moises Priego Poucel, con 90% de temporal y el resto de agostadero de buena calidad dicha superficie se distribuira en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 42 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia instruyendose ampliamente a los ejidatarios sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado EL BARRIAL, Municipio de Macuspana de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

CERTIFICO: que la presente copia fué sacada de la fotocopia que existe glosada en el Archivo de esta Delegación.

Villahermosa, Tab., a 6 de Diciembre de 1984
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

****

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LAZARO CARDENAS" Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 23 de septiembre de 1974, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado segunda ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de noviembre de 1974, misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 41 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 25 de junio de 1975 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del

Estado, quien el 4 de julio de 1975, dictó su mandamiento ampliando al ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 2,868-00-00 Has. de terrenos baldíos Nacionales, clasificados como de agostadero de mala calidad (inundables), de los cuales se tomarían 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la superficie o sean 2,848-00-00 Has. se destinarían para usos colectivos del núcleo gestor. La posesión provisional se otorgó según acta de posesión y deslinde de fecha 21 de junio de 1976.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,780-00-00 Has. de humedad y agostadero; habiéndose dado la posesión definitiva el 1º de mayo de 1940; por Resolución Presidencial de fecha 2 de enero de 1946, se concedió al poblado de referencia por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 665-95-00 Has., habiéndose dado la posesión definitiva el 28 de mayo de 1947; las superficies concedidas por concepto de dotación y ampliación de ejido están total y eficientemente aprovechadas. Efectivamente son 41 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta afectable de acuerdo con lo que establece el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie total de 2,868-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, que se pueden tomar de terrenos considerados como baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con lo establecido por los Artículos 3º Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, toda vez que no han sido deslindados ni medidos y por lo tanto, no hay salido del dominio de la nación.

Los nombres de los 41 capacitados, son los siguientes: 1.- Mauricio López de la Cruz, 2.- Juan Antonio López Córdova, 3.- Francisco Miguel Pérez, 4.- Cristino Sánchez Córdova, 5.- Jonatán Calderón Alvarado, 6.- Mario Córdova Montiel, 7.- Quintín López de la Cruz, 8.- Raymundo Sánchez Córdova, 9.- Cristóbal Córdova Hernández, 10.- Carmen Suárez López, 11.- Santana López de la Cruz, 12.- Emilio Izquierdo García 13.- Zenón de la Rosa Alcudia, 14.- Sebastián Alejandro Lázaro, 15.- Iturbide López Córdoba, 16.- Abigail López Cruz, 17.- Lorenzo García Carrillo, 18.- Roberto López Sánchez, 19.- Saúl Pérez Avila, 20.- Ramón Córdova López, 21.- Jacobo de la Cruz Chable, 22.- Catarino Ventura Sánchez, 23.- Belisario Flores Flores, 24.- Elías Arias Pontes, 25.- Rafael Sánchez Córdova, 26.- Servideo Hernández Alejandro, 27.- Luis Córdova Carrillo, 28.- Ciro de la Cruz Chablé, 29.- Fidencio Córdova Montiel, 30.- Juan Miguel de la Cruz, 31.- David Calderón Alvarado, 32.- Ezequias Calderón Alvarado, 33.- Manuel Calderón Alvarado, 34.- José Miguel Pérez, 35.- Luis Córdova Hernández, 36.- Serapio Sánchez Córdova, 37.- Mariano López Hernández, 38.- Héctor de la Cruz Córdova, 39.- Jesús Alejandro Izquierdo, 40.- Efraín Arévalo de la Cruz y 41.- Domingo Cruz Hernández.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 41 capacitados en materia agraria que reunen los requisitos que señala el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria quienes carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por los conceptos de dotación y ampliación de ejido; están totalmente aprovechadas, cumpliendo con lo establecido por el Artículo 241 de la Ley de la materia citada.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", con una superficie total de 2,868-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, que se destinarán a la explotación colectiva de los 41 capacitados que arrojó el censo con fundamento en lo establecido por los Artículos 130 y 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a excepción de 80-00-00 Has. que serán para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, unicamente por lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 104, 195, 197, 203, 204, 205, 241 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor se resuelve:

PRIMERO:- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 4 de julio de 1975.

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido una superficie total de 2,868-00-00 Has. DOS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO HECTAREAS de agostadero de mala calidad que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie que se concede deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Expídase a los 41 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Comalcalco, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.